

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-06-194

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de junio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 15 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: **“Art. 15.-** Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. (...)”
- Que**, el artículo 19 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.”*
- Que**, el artículo 20 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: (...) c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable*

y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...);*

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, indica lo siguiente: “*Artículo 17.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelto por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. Para la modificación del régimen de dedicación, se observarán las condiciones establecidas en el Art. 20 del RECEPASES sobre esta materia.*”

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de mayo de 2023, dirigido a Alejandro Chanabá Ruiz, MSc., Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar – FIMCM, el MSc. Jonathan Cedeño Oviedo, solicita el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial de 19 horas semanales, desde el 12 de junio de 2023, en virtud de haber recibido la solicitud para desempeñar funciones en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según oficio Nro SGR-SGR-2023-0572-O, en concordancia con los artículos 15, 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), que en lo pertinente indica que el personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público; modificación del régimen de dedicación; y, condiciones para la modificación del régimen de dedicación;

Que, por medio del Oficio Nro. ESPOL-FIMCM-2023-0128-O, de fecha 01 de junio de 2023, el MSc. Alejandro Chanabá Ruíz, Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar – FIMCM, remite al Rector Subrogante Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., la recomendación Nro. C.U.A.FIMCM-022-2023, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FIMCM en sesión del 31 de mayo del año en curso, misma que se transcribe a continuación:

“C.U.A.FIMCM-022-2023: Considerando el oficio Nro. SGR-SGR-2023-0572-O y la solicitud presentada el 31 de mayo de 2023, se aprueba y recomienda el cambio de régimen de dedicación del MSc. Jonathan Cedeño Oviedo, Coordinador de la Carrera de Oceanografía de la FIMCM, de tiempo completo a tiempo parcial, a 19 horas semanales, a partir del 12 de junio de 2023, en virtud de que laborará en la Secretaría de Gestión de Riesgos.”

Que, en sesión de Consejo Politécnico de fecha 1 junio 2023, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-FIMCM-2023-0128-O, dirigido al Rector Subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por MSc. Alejandro Chanabá Ruíz, Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del

Mar – FIMCM, con el que remite la Recomendación Nro. C.U.A.FIMCM-022-2023, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FIMCM en sesión del 31 de mayo del año, referente al cambio de régimen de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial, para MSc. Jonathan Cedeño Oviedo, Profesor de la FIMCM.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior; y el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL; facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el cambio de régimen de dedicación de **Jonathan Cedeño Oviedo, MSc.**, Profesor de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar – FIMCM, de **Tiempo Completo a Tiempo Parcial con 19 horas semanales**, desde el **12 de junio de 2023**, en virtud de la solicitud realizada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de prestar sus servicios profesionales en dicha Institución, según oficio Nro SGR-SGR-2023-0572-O.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Jonathan Cedeño Oviedo, MSc., Profesor de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar – FIMCM, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS